

## RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2014

**(** )

“Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de tres estaciones de peaje y se establecen las tarifas a cobrar en el corredor “*Girardot - Puerto Salgar – Honda”*

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo 6 Numerales 6.14 y 6.15 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 087 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias” Estableció en los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6:

*“6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”*

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 15 del artículo 11 ibidem, dispone que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, debe solicitar al Ministerio de Transporte, concepto vinculante previo para la instalación de las casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la misma.

Que de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley 1508 de 2012, las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que como parte de la estructuración del proyecto “Girardot – Puerto Salgar – Honda” que que adelanta la Agencia Nacional de Infraestructura, se encuentra que el corredor tiene una longitud total estimada origen destino de 190 kilómetros y en su recorrido atraviesa los departamentos de Tolima, Caldas y Cundinamarca, el propósito fundamental del corredor es desarrollar una vía primaria de altas especificaciones para garantizar la conexión Sur - Norte de la Troncal del Magdalena (Ruta 45), uniendo los departamentos del centro sur del país en el sector de Flandes de la Concesión San Rafael por la margen derecha del río Magdalena en el departamento de Cundinamarca, con el norte del país, en el sector de Puerto Salgar de la Concesión de Ruta de Sol.

Que de conformidad con el estudio de estructuración realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, hay viabilidad técnica y socioeconómica para la instalación de tres estaciones de peaje, en los siguientes sectores: K 46+270 (Cambao – Girardot), K 92+800 (P.to Bogotá – Cambao), K 11+000 (Conexión vía Honda – La Dorada Ruta 4510 con la vía Puerto Salgar - El Koran Ruta 4510)

Que dentro de la estructuración financiera del proyecto se contempla como una de las fuentes de retribución para el concesionario, el recaudo de peajes una vez se cumplan los requisitos que en el capítulo III de la minuta del contrato de concesión anexo a los pliegos de licitación se establecen, razón por la cual para la presentación de las ofertas económicas dentro del proceso de selección, se requiere que los precalificados y los oferentes, tengan certeza sobre la viabilidad técnica de la instalación de la caseta, así como de las tarifas que podrán ser cobradas en la misma.

Que las tarifas son el resultado de un estudio de tráfico específico realizado para cada proyecto, donde son utilizadas para determinar los ingresos dentro del modelo financiero de estructuración de la concesión, constituyéndose en uno de los parámetros necesarios para la obtención de la viabilidad financiera del proyecto.

Que como consecuencia de lo anterior, la oficina de Regulación Económica el día XXXXXXX de XXXXX de 2014, emitió concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de las siguientes casetas de peaje: Peaje Guataquí en el K 46+270 (Cambao – Girardot), Peaje Cambao en el K 92+800 (P.to Bogotá – Cambao) y Peaje Brisas K 11+000 (Conexión vía Honda – La Dorada Ruta 4510 con la vía Puerto Salgar - El Korán Ruta 4510)

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, el día xxxxx de xxxxxxxx de 2014, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que los comentarios recibidos fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Emitir concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de tres estaciones de peaje en el corredor “*Girardot - Puerto Salgar – Honda” que hace parte del Proyecto “Grupo 1 Centro Sur”,* que estarán ubicados en los siguientes tramos: Peaje Guataquí en el K 46+270 (Cambao – Girardot), Peaje Cambao en el K 92+800 (P.to Bogotá – Cambao) y Peaje Brisas K 11+000 (Conexión vía Honda – La Dorada Ruta 4510 con la vía Puerto Salgar - El Koran Ruta 4510)

**ARTICULO SEGUNDO:** Establecer el cobro de las tarifas de peaje del tránsito vehicular bidireccional en las estaciones: Peaje Guataquí en el K 46+270 (Cambao – Girardot), Peaje Cambao en el K 92+800 (P.to Bogotá – Cambao) y Peaje Brisas K 11+000 (Conexión vía Honda – La Dorada Ruta 4510 con la vía Puerto Salgar - El Koran Ruta 4510)

**PARÁGRAFO**: De conformidad con las disposiciones establecidas en los documentos del Contrato del proceso VJ-VE-IP-LP-001-2013, el derecho a percibir la retribución por recaudo de peajes, sólo procederá una vez se cumplan los presupuestaos establecidos en el mismo documento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer las siguientes categorías vehiculares y tarifas que podrán cobrar los concesionarios a todos los usuarios en las estaciones de peaje Guataquí, Cambao y Brisas:

| **Estación de Peaje** | **CATEGORIAS** | **DESCRIPCION** | **TARIFA (pesos 2012)** |
| --- | --- | --- | --- |
| **Guataquí y Cambao** | Categoría I | Automóviles, camperos y camionetas | 7.600 |
| Categoría II | Buses | 10.800 |
| Categoría III | Camiones pequeños de dos ejes | 14.800 |
| Categoría IV | Camiones grandes de dos ejes | 19.900 |
| Categoría V | Camiones de tres y cuatro ejes | 28.300 |
| Categoría VI | Camiones de cinco ejes | 45.900 |
| Categoría VII | Camiones de seis ejes o más | 52.400 |

| **Estación de Peaje** | **CATEGORIAS** | **DESCRIPCION** | **TARIFA (pesos 2012)** |
| --- | --- | --- | --- |
| **Brisas**  | Categoría I | Automóviles, camperos y camionetas | 3.600 |
| Categoría II | Buses | 12.400 |
| Categoría III | Camiones pequeños de dos ejes | 17.000 |
| Categoría IV | Camiones grandes de dos ejes | 22.900 |
| Categoría V | Camiones de tres y cuatro ejes | 32.600 |
| Categoría VI | Camiones de cinco ejes | 52.700 |
| Categoría VII | Camiones de seis ejes o más | 60.300 |

**PARÁGRAFO:** A la tarifa de peaje de que trata el presente artículo, se le adicionará el valor de DOSCIENTOS PESOS ($200) por cada vehículo que pase por la estación de peaje, con el fin de adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las tarifas se actualizarán cada año, de acuerdo a lo establecido en la minuta del contrato de concesión y deberán ser ajustadas a la centena más cercana, con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario.

**ARTÍCULO QUINTO**: Seis meses antes de la instalación de las casetas de peaje, la Agencia Nacional de Infraestructura deberá socializarlas con las comunidades del sector.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**CECILIA ÁLVAREZ - CORREA GLEN**

**Ministra de Transporte**